



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 720

11-11-96

77

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 075/96, caratulado: "s/CUESTIONA DESIGNACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL H.R.R.G.", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante éste por el Sr. Julio César PERALTA invocando el carácter de Presidente de la Asociación de Enfermería de Tierra del Fuego y miembro de la Comisión Permanente de Carrera (ley territorial N° 445), dando cuenta de la presunta designación del Jefe del Departamento de Emergencias y Consultorios Externos mediante un procedimiento irregular, apartado de los concursos que prevee el artículo 75 de la ley territorial N° 445.

Específicamente el denunciante señala que el día 18 de septiembre del corriente año, se realizó una votación entre los profesionales médicos del Hospital Regional Río Grande con el fin de elegir a quien propondrían como Jefe del Departamento de Emergencias y Consultorios Externos, votación en la que habría obtenido mayor cantidad de votos el Dr. Julio Ernesto GARCIA. Dicho resultado habría sido puesto en conocimiento del Sr. Director del Hospital Regional Río Grande con el objeto que éste eleve la propuesta de designación a la autoridad competente, quien habría dictado el pertinente acto administrativo que instrumentara aquella voluntad.

En tal sentido, el denunciante en el acápite PRUEBA, al ofrecer la documental expresa:

"... Se solicite a la autoridad sanitaria competente la nota elevada por el Director del Hospital Regional Río Grande, proponiendo al Dr. Julio Ernesto García, como Jefe del Departamento Emergencias y Consultorios Externos.-

- Se solicite a la autoridad sanitaria competente copia del acto administrativo que legaliza tal nombramiento.- ..."

En cuanto a lo que en definitiva peticiona el denunciante se podría sintetizar en: a) obtener la nulidad del acto administrativo presuntamente dictado; b) que la designación del Jefe del Departamento de Emergencias y Consultorios Externos se realice en el marco de lo previsto por el artículo 75 de la ley territorial N° 445.

Con respecto al primer punto, desde ya adelanto mi opinión en cuanto a que no asiste razón al denunciante.

Ello así, pues ante un requerimiento de este organismo el Sr. Subsecretario de Salud manifestó en Informe S.S. N° 2.460/96 que "... Según lo informado por la Dirección de Despacho y Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, no se ha producido a la fecha designación alguna en relación a la jefatura aludida ..." (el subrayado es del suscripto).

En efecto, el día 22/10/96, el Jefe del Dpto. Personal del Ministerio de Salud y Acción Social señala que "... En relación a lo requerido en la nota que antecede, informo que a la fecha no se ha confeccionado acto administrativo (Resolución del Ministro de Salud y Acción Social) que designe a personal del Hospital Regional Río Grande para desempeñarse como Jefe del Departamento de Emergencias Médicas y Consultorios Externos ..." (el subrayado es del suscripto).

De las respuestas parcialmente transcritas, deviene notoriamente improcedente el planteo de nulidad realizado por el denunciante, pues se está planteando la nulidad de un supuesto acto administrativo que en realidad es inexistente.

En cuanto al segundo punto, esto es la necesidad que la cobertura del cargo de Jefe del Departamento de Emergencias Médicas y Consultorios Externos se realice previo concurso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

acuerdo a lo establecido por el art. 75 de la ley territorial N° 445, también adelanto mi opinión disidente con la del denunciante.

Con relación al tema esta Fiscalía de Estado ya ha tenido oportunidad de expedirse en ocasión de una denuncia que tramitara mediante expediente N° 0081/94 y que diera lugar al Dictamen F.E. N° 006/95, a cuyas consideraciones me remito en mérito a la brevedad, sin perjuicio de realizar unas pocas apreciaciones sobre la cuestión, tendientes a resaltar aspectos esenciales para un correcto entendimiento de la misma.

En tal sentido resulta importante remarcar el carácter programático de la mayoría de los preceptos contenidos en la ley territorial N° 445, y específicamente del artículo 75 de la citada norma, pues el profundo cambio operado por la ley no permite su implementación en forma inmediata, sino que por el contrario para ello resulta necesaria la ejecución en forma gradual de los pasos previos indispensables, que permitan desembocar en la plena vigencia del sistema creado por la ley.

En concordancia con lo expresado en el párrafo precedente, se puede observar que en lo que se refiere a los concursos previstos en el artículo 75 de la ley territorial N° 445 su aplicación inmediata era de imposible cumplimiento.

Ello así pues, entre otras cosas, para la realización de los concursos previamente resultaba necesaria la constitución de la Comisión Permanente de Carrera, organismo que tiene por función coadyuvar con la Subsecretaría de Salud en todo lo necesario para la implementación gradual a que me he referido anteriormente, lo que surge claramente de las atribuciones que se le otorgan por el art. 71 de la ley, a cuya lectura completa me remito.

Sin perjuicio de ello, allí se puede leer que es función de la Comisión "proponer la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos" lo que demuestra que su participación es esencial para la efectiva implementación de los concursos previstos por la ley.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, gradualmente se produjo la constitución, primero provisoria y luego definitiva, de la Comisión Permanente de Carrera, la que en lo que es de su competencia, al igual que el Poder Ejecutivo, han ido realizando numerosas tareas que se describen en el Dictamen F.E. N° 006/95, pero aún no han dado los pasos suficientes que permitan la realización de los concursos previstos por el art. 75 de la ley territorial N° 445, salvo algunas excepciones - caso Directores de los hospitales - entre las que no se encontraría el caso aquí analizado, ello así pues a la fecha no se ha aprobado la reglamentación y las bases para los mismos.

En síntesis, entiendo que han quedado debidamente explicitadas las razones por las cuales no resulta correcta la exigencia en esta instancia del concurso previsto en el art. 75 de la ley en el presente caso.

Por lo expuesto considero que el procedimiento adoptado no constituye irregularidad alguna, sin perjuicio de puntualizar que en el caso de formalizarse la designación del Dr. Julio Ernesto GARCIA como Jefe del Departamento de Emergencias y Consultorios Externos, expresamente se deberá indicar en el acto administrativo que dicha designación carece de estabilidad; pudiendo a lo sumo extenderse hasta la asunción en el cargo de quien se adjudique el mismo a través de un concurso realizado en el marco de la ley territorial N° 445.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

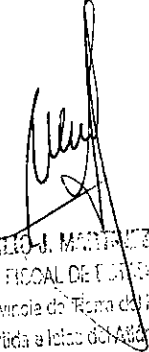
FISCALIA DE ESTADO

Por último, antes de finalizar el presente dictamen no quiero dejar de señalar que el criterio sustentado por el denunciante parece que tampoco es compartido por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), si se tiene en cuenta que el día 07/10/96 mediante nota suscripta por el Secretario General de dicha organización - Sr. Jorge Obregón -, se solicita al Director a cargo del Hospital Regional de Río Grande la designación del Sr. Miguel Aguilera como Jefe del Departamento Servicios Generales y Mantenimiento, contando para ello con el acuerdo de sectores de servicios.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y Acción Social y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 77 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 30 OCT 1996


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur